



DECRETO 142/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se delega en los Ayuntamientos de Utebo y Fuentes de Ebro y en las Mancomunidades Ribera Izquierda del Ebro, Ribera Bajo Huerva y Bajo Gállego la competencia para la atención de menores en situación de riesgo.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con el artículo 71.34.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial.

En cumplimiento de dicho mandato, la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que tiene por objeto garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de la ciudadanía, para promover el bienestar social del conjunto de la población y contribuir al pleno desarrollo de las personas, ordena, organiza y desarrolla el Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón, integrado por el conjunto de servicios sociales de titularidad pública, tanto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como de las entidades locales aragonesas.

El artículo 44 de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, dispone que “Las competencias en materia de servicios sociales, así como la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón y a las entidades locales en su respectivo ámbito territorial, y deberán ejercerse bajo los principios generales de coordinación y cooperación, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la legislación autonómica de servicios sociales y en la legislación de régimen local”.

Por su parte, el artículo 46 de la citada norma atribuye con carácter general al departamento responsable en materia de servicios sociales la gestión de los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales mientras que los artículos 47 y 48 de misma atribuyen a las comarcas y a los municipios de más de veinte mil habitantes, respectivamente, la competencia para la gestión de programas de atención integral o sectorial, entre los que se encuentra el de preservación familiar.

Teniendo en cuenta que la organización comarcal y la municipal se caracterizan por la proximidad de los órganos gestores a las necesidades de los usuarios de los servicios y por la posibilidad de gestionar de manera más eficaz y eficiente los recursos para atender las necesidades de su población, se considera adecuado que la atención a menores en situación de riesgo en los municipios que no disponen de comarca se realice por las entidades locales titulares de Centros de Servicios Sociales.

A tales efectos, el artículo 50, apartado 1, de La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, manifiesta que la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales cooperarán en la aplicación de las políticas de servicios sociales, de acuerdo con sus respectivas competencias, mediante los instrumentos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

El Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 34 establece que los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos aún cuando estos no sean jerárquicamente dependientes de los delegantes.

En este sentido, el artículo 96.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, prevé que la Administración de la Comunidad Autónoma pueda delegar el ejercicio de sus competencias a las entidades locales, cuando con ello se garantice su mejor ejercicio o una más eficaz prestación de los servicios, se facilite la proximidad de la gestión administrativa a sus destinatarios y se alcance una mayor participación de los ciudadanos.

A la vista de la normativa expuesta así como del régimen jurídico de la delegación de competencias a entidades locales, establecido en los artículos 100 a 102 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se considera oportuno delegar la competencia de atención a menores en situación de riesgo a las mancomunidades y municipios determinados en el presente decreto, y conforme a lo dispuesto en el mismo.

Procede significar que las entidades a las que se efectúa esta delegación de competencia han venido desarrollando la atención a menores en situación de riesgo mediante delegación de funciones formalizadas en los correspondientes convenios anuales, si bien una delegación



de competencia de mayor perspectiva temporal se considera una fórmula más adecuada para la gestión de la citada prestación.

Por cuanto antecede, a iniciativa de la Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, a propuesta del Consejero de Presidencia y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 24 de julio de 2018, dispongo:

Primero.— Delegar en los Ayuntamientos de Utebo y Fuentes de Ebro y en las Mancomunidades Ribera Izquierda del Ebro, Ribera Bajo Huerva y Bajo Gállego la competencia para la atención de menores en situación de riesgo.

El ejercicio de esta delegación se efectuará en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad de la entidad local, sin perjuicio de los controles que se establecen en el presente decreto.

Segundo.— Facultar a la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para ejercer las facultades de dirección y control, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Administración Local de Aragón, y en concreto:

- a) Emanar las instrucciones técnicas de carácter general, que habrán de ser tenidas en cuenta en la gestión del servicio por la Corporación Local.
- b) Resolver los recursos administrativos contra los actos y acuerdos adoptados por las entidades locales, incluida la revisión de oficio de dichos actos, en los términos establecidos por la legislación vigente.
- c) Recabar en cualquier momento de la Corporación Local la información que estime oportuna en relación a la atención a menores en situación de riesgo.
- d) Enviar comisionados con objeto de efectuar un seguimiento del ejercicio municipal de esta gestión.
- e) Formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.
- f) Revocar la delegación o, en su caso, ejercer la competencia en sustitución de la entidad local en los supuestos de incumplimiento de los programas y directrices, denegación de la información solicitada o inobservancia de los requerimientos formulados. En caso de sustitución, las órdenes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán vinculantes para todos los agentes que gestionen el servicio.

Tercero.— Autorizar para 2018 un gasto anual para el ejercicio de la competencia delegada al Ayuntamiento de Utebo por importe de veintiocho mil novecientos cincuenta y seis euros (28.956 €).

Para próximos ejercicios, el coste de la competencia delegada se realizará por el importe efectivo realmente satisfecho por cada órgano delegado, para lo cual se faculta al Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para su aprobación, si bien, en el supuesto de que el importe efectivo fuera superior al estimado el incremento se aprobará mediante adenda al convenio suscrito, o en el convenio del ejercicio siguiente. En ambos casos se habrá de contar con la autorización previa del Gobierno de Aragón.

Cuarto.— La efectividad de esta delegación requiere su aceptación por la entidad local interesada mediante la suscripción del convenio de colaboración en el que se formaliza el ejercicio de dicha competencia al incorporar una cláusula específica de cooperación administrativa en la atención a menores en situación de riesgo.

Quinto.— El ejercicio de la presente delegación se rige por lo dispuesto en este decreto, por el artículo 34 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los artículos 100 a 102 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Sexto.— La presente delegación se establece por tiempo indefinido, salvo que se modifique la organización territorial de las entidades locales afectadas o el régimen de distribución competencial de las ayudas de urgente necesidad, y sin perjuicio de que pueda dejarse sin efecto en caso de incumplimiento de las directrices y medidas que se reserva la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Séptimo.— La gestión de la competencia que se delega consistirá en el desarrollo de las siguientes funciones:



- a) El equipo técnico multidisciplinar del Centro de Servicios Sociales realizará el estudio y valoración de los casos de menores susceptibles de encontrarse en situación de riesgo o desamparo, utilizando los instrumentos de detección y los modelos y protocolos de derivación de casos a Protección de Menores que le sean proporcionados por el I.A.S.S.
- b) La Entidad Local titular realizará la propuesta con carácter preceptivo, al servicio especializado de menores, para la declaración de la situación de riesgo de aquellos casos de menores valorados que lo requieran. Dicha propuesta irá acompañada por:
 - Informe técnico del caso, donde se expresen las causas que han motivado la declaración de riesgo.
 - Proyecto de Intervención Social, donde se indique los objetivos y líneas de actuación con la familia y los menores, recursos necesarios, así como los plazos para su ejecución.
 - Documento de Audiencia Previa a los interesados (Trámite de Audiencia). Dicho documento hará constar que los padres/tutores del menor (y el menor si tuviese doce años o suficiente juicio) conocen las causas que originan la propuesta de Declaración de Situación de Riesgo, los objetivos marcados para la futura intervención y las alegaciones o propuestas realizadas por los interesados, en su caso.
- c) El Centro de Servicios Sociales realizará el informe para la elaboración, por el servicio especializado de menores, de la propuesta de declaración de desamparo para el ejercicio de la tutela.
- d) Desde el Centro de Servicios Sociales se desarrollarán actuaciones en materia de Educación Familiar, que integran el conjunto de intervenciones profesionales que se dirigen especialmente a unidades de convivencia vulnerables, en situaciones de violencia infantil, maltrato y de riesgo de maltrato, mediante la gestión de los programas de preservación familiar y de reinserción del menor en programas de separación.
- e) Los profesionales del Centro de Servicios Sociales colaborarán, de acuerdo con sus posibilidades, con el personal del I.A.S.S. responsable de aplicar las medidas de protección y las impuestas por los Juzgados de Menores.

Octavo.— Ambas partes serán responsables del cumplimiento de la normativa reguladora de protección de los datos de carácter personal que deban utilizarse en el desarrollo de las respectivas actividades a las que se comprometen y, especialmente, de la utilización de los datos personales por terceros de forma no autorizada.

Disposición final única— Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 24 de julio de 2018.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
FRANCISCO JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**La Consejera de Ciudadanía
y Derechos Sociales,
MARÍA VICTORIA BROTO COSCULLUELA**